



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 736
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 25 de febrero de 1999

En Santiago de Chile, a 25 de febrero de 1999, siendo las 12,05 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 736 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia del Vicepresidente don Jorge Marshall Rivera y de la Consejera señora María Elena Ovalle Molina.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacur Gazali;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Albornoz;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Jefe de Prosecretaría, doña Cecilia Navarro García.

I. Pronunciamiento sobre Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 733 y 734E, celebradas el 11 de febrero de 1999.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo los Proyectos de Acta correspondientes a las Sesiones N°s. 733 y 734E, celebradas el 11 de febrero de 1999, cuyas versiones finales se aprueban sin observaciones.

II. Temas tratados:

- Modificación del Capítulo II, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación y solicitudes de empresa bancaria para efectuar pagos con cargo a su posición de cambios internacionales.
- Modificación Capítulo VII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



736-01-990225 - Modifica Capítulo II, Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 1 de la Gerencia de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales señala que el régimen de salida que otorga el Servicio de Aduanas, permite que ciertas mercancías nacionales o nacionalizadas puedan salir temporalmente del país con el compromiso del interesado de retornarlas al territorio nacional dentro del plazo otorgado y que en caso de incumplimiento de este compromiso, la operación se transforma en una exportación, la cual debe contar con Informe de Exportación emitido por el Banco Central de Chile.

Consecuentemente con lo anterior y a fin de simplificar y agilizar los procedimientos en este Banco Central, otorgándoles a este tipo de operaciones un tratamiento más simple, en cuanto a requisitos documentales, el señor Díaz manifiesta que no ve inconveniente para que se establezca en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales que, en el caso de mercancías que han sido enviadas al exterior para compostura y/o reparación al amparo de una Salida Temporal autorizada por el Servicio de Aduanas y que no estén en condiciones de retornar al país porque técnicamente son irreparables, no requieren de la presentación de Informe de Exportación emitido por el Banco Central de Chile.

El Consejo acordó incorporar la siguiente situación en el N° 18 del Capítulo II del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

“ Mercancías enviadas al exterior al amparo de Salida Temporal, para compostura o reparación (Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras) que no retornen al país cuando resulten irreparables. Estas operaciones estarán exentas de lo dispuesto en el N° 3 del Capítulo III de este Título”.

736-02-990225 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación presentadas por la Gerencia de División Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitud presentada por la Comisión Chilena de Energía Nuclear para la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación y solicitudes de empresa bancaria para girar con cargo a su posición de cambios internacionales un determinado monto, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

736-03-990225 - Modifica Capítulo VII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 16 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional señala que se ha recibido con cierta frecuencia consultas respecto a la posibilidad que las partes puedan ceder los derechos que les corresponden sobre los contratos de derivados suscritos al amparo del Capítulo VII, del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.



Indica el señor Le Fort que lo anterior constituye una práctica común en el funcionamiento de los mercados financieros, ya que una o ambas contrapartes puede tener restricciones en los límites de endeudamiento individual, o pueden tener una expectativa en cuanto a la evolución del tipo de cambio, que les aconsejen salir de la operación.

La normativa da amplia libertad para acordar este tipo de contratos y para proceder a su modificación, con los únicos requisitos que las condiciones pactadas, originales o modificadas, sean las normales de mercado y que la información respectiva sea entregada oportunamente al Banco Central, para poder publicar diariamente la Posición de Cambios Forward del Mercado Cambiario Formal y para efectos de análisis interno.

Analizada la situación y con la opinión favorable de Fiscalía, el Gerente de División estima aconsejable complementar la norma de modo de permitir también la modificación de las partes en este tipo de contratos. Asimismo, agrega, sería la oportunidad para clarificar la norma general, en el sentido que ambas contrapartes deben tener domicilio en Chile y que al menos una de ellas debe ser una empresa bancaria o Casa de Cambio MCF.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones al texto del Capítulo VII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1. Reemplazar en el N° 1 de la letra A, todo el texto que está a continuación de la expresión "sea extranjera", por el siguiente:

"las dos contrapartes sean empresas domiciliadas en Chile, y al menos una sea empresa bancaria o Casa de Cambios MCF".

2. Agregar al final del texto del N° 2 de la letra C, reemplazando el punto final (.) por una coma (,), lo siguiente:

"o a la fecha en que se efectúe alguna de las modificaciones a que se refiere el N° 5 de la letra E de este Capítulo, según corresponda".

3. Reemplazar en el texto del primer párrafo del N° 5 de la letra E, la frase "... y los montos involucrados....", por la siguiente:

" , los montos involucrados y las partes compradora o vendedora, debiendo mantenerse siempre, en calidad de parte, al menos una empresa bancaria o Casa de Cambio MCF".

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12.10 hrs.


JORGE MARSHALL RIVERA
Vicepresidente


CARLOS MASSAD ABUD
Presidente


MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe


MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera

NÓMINA DE SOLICITUD PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDACIÓN Y SOLICITUDES DE EMPRESA BANCARIA PARA PAGAR CON CARGO A SU POSICIÓN DE CAMBIOS, PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISIÓN COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACIÓN.

N° 6		SESIÓN N°	CELEBRADA EL
------	--	-----------	--------------

EMPRESA	CONCEPTO	MONTO US\$	PORMENORES
	Asistencias Técnicas	US\$ 90.000,00	Para pagar con cargo a su Posición de Cambios Internacionales , a las firmas “Standard & Poor’s Ratings Services” , y “Moody’s Investors Service” , ambas de U.S.A., asesoría financiera para acceder a la clasificación de riesgo internacional.
Comisión Chilena de energía Nuclear	Pago Financiamiento Plan de Desarrollo	US\$ 500.000,00	Se autoriza a la Comisión Chilena de Energía Nuclear , la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para financiar los requerimientos contemplados en el Plan de Desarrollo Nuclear para el año 1999.
		<u>US\$ 590.000,00</u> *****	

IGNACIO KLEIN LATORRE
GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR
Y POLÍTICA COMERCIAL-SUBROGANTE

" ASISTENCIAS TÉCNICAS "

Asistencia Técnica US\$ 40.000,00

Para pagar con cargo a su Posición de Cambios Internacionales, a la firma **"Standard & Poor's Ratings Services"**, de U.S.A., asistencia técnica consistente en los servicios de asesoría financiera para acceder a la clasificación de riesgo internacional, respecto de los certificados de depósitos en moneda local y moneda extranjera.

◆ Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.no

◆ Copia de Contrato

◆ Facturade cobro.

VALIDEZ: 24.03.1999

Asistencia Técnica US\$ 50.000,00

Para pagar con cargo a su Posición de Cambios Internacionales, a la firma **"Moody's Investors Service"**, de U.S.A., asistencia técnica consistente en los servicios de asesoría financiera para acceder a la clasificación de riesgo internacional.

◆ Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F.no

◆ Copia de Contrato

◆ Facturade cobro.

VALIDEZ: 24.03.1999



"VARIOS"

Comisión Chilena de
Energía Nuclear
G-39
D-315

Pago
financiamiento plan
de desarrollo 1999.
AE 957

US\$ 500.000,00

Se autoriza a la Comisión Chilena de Energía Nuclear, la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para financiar los requerimientos contemplados en el Plan de Desarrollo Nuclear para el año 1999, según el siguiente desglose:

Remuneraciones	US\$ 200.000,00
Operaciones varias de comercio invisible	US\$ 300.000,00

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios respectiva, copia de esta autorización y detalle de gastos.

VALIDEZ : 31.12.99

- ♦ Carta.
- ♦ Ord. N° 124 de 10-02-99 del Subsecretario de Hacienda Subrogante
- ♦ Carpeta VA-957.

